



DISPOSICION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER GENERAL
No. DGII 01/2017

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el inciso primero del artículo 91 del Código Tributario, están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyentes o de responsables, aun cuando ella no dé lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas.
- II. Que de conformidad a los artículos 92 inciso segundo y 93 del aludido Código, en relación con el artículo 31 de su Reglamento de Aplicación, y artículo 2 del Decreto Número 95 de fecha uno de enero de dos mil dieciséis, la Administración Tributaria podrá autorizar mediante resolución la presentación de "declaraciones mediante redes de comunicación electrónicas tales como internet, medios magnéticos u otros medios de transmisión de datos como correo electrónico, siempre que éstas posean todos los requisitos contenidos en los formularios proporcionados por la Administración Tributaria para tal fin, siendo facultad de esta Oficina establecer las condiciones y formalidades, que faciliten el cumplimiento de la obligación tributaria en cuestión.
- III. Que en el ámbito de la presentación de las declaraciones tributarias, la constante evolución de la tecnología asociada a internet ha venido a demostrar las indudables ventajas que presenta la vía telemática frente a la utilización de otros medios, como son los modelos o formatos físicos, dado que permite evitar los obligados desplazamientos, colas o esperas que ahora se vuelven innecesarios, además de agilizar considerablemente la gestión de los tributos, lo cual es consecuente con los Principios rectores que inspiran las actuaciones de la Administración Tributaria, como resultan ser los de Celeridad y Economía previstos en su orden, en el artículo 3 letra d) y f) e inicios quinto y séptimo del Código Tributario.

En ese sentido, y siendo uno de los objetivos fundamentales de la Administración Tributaria reducir, en la medida de lo posible, las cargas administrativas indirectas que se deriven del cumplimiento de las obligaciones fiscales, es procedente





Ministerio de Hacienda
Dirección General de Impuestos Internos



establecer el sistema de presentación de declaraciones tributarias a través de la red de internet como el único medio autorizado a tal efecto, para la liquidación del Impuesto sobre la Renta y la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana.

POR TANTO: Con base a las razones antes expuestas, disposiciones legales y reglamentarias citadas, y artículos 3 y 7, literal e) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, esta Dirección General RESUELVE: Establecer que las declaraciones del Impuesto sobre la Renta y de la Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana, que administra esta Oficina, deberán ser presentadas, a partir de esta fecha, por medio de Internet, en el sitio Web del Ministerio de Hacienda utilizando los aplicativos informáticos que para tal efecto disponga la Administración Tributaria; lo anterior, sin perjuicio de brindar la asistencia necesaria a los contribuyentes a efecto de facilitar el cumplimiento tributario.

San Salvador, 6 de febrero de 2017.



RAMON PEREZ GOMEZ
SUBDIRECTOR GENERAL



DIAGONAL CENTROAMERICA Y AVE. ALVARADO, CONDOMINIO TRES TORRES, SAN SALVADOR, EL SALVADOR, C.A.
COMUTADOR: 2244-3000



CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION